



La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, recoge en su artículo 13.1, apartado e), entre las entidades obligadas a disponer de un Sistema Interno de Información, a las Corporaciones de Derecho Público; tal y como es el caso de los Colegios Profesionales, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Con esta finalidad, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias, ha acordado, en Junta General Ordinaria de fecha 23 de agosto de 2023, la implantación de un Sistema Interno de Información (SII), así como del Canal de Denuncias como instrumento esencial del Sistema. Todo ello, de acuerdo con el firme compromiso del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias de cumplir con la legalidad vigente y promover estándares adecuados de transparencia, cumplimiento normativo, ética y responsabilidad, tanto en su seno como entre los colegiados.

1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Sistema Interno de Información del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias, y en particular:

- Implementar el Sistema Interno de Información de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.
- Regular el Canal de Denuncias como canal para la recepción de informaciones relativas a posibles incumplimientos normativos, dentro del ámbito de aplicación del mismo, adoptando las medidas oportunas para proteger los intereses del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias, la adecuada protección de los informantes y el cumplimiento efectivo del Sistema Interno de Información.



- Definir el proceso de comunicación y gestión de las denuncias recibidas, así como las garantías y derechos de las partes.

Para la implementación del presente Sistema Interno de Información se ha realizado una consulta previa con los trabajadores del Colegio.

2.- PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias ha puesto en funcionamiento el Sistema Interno de Información asegurando las siguientes garantías fundamentales:

- **Confidencialidad:** La identidad de la persona que realice la comunicación tendrá la consideración de información confidencial y no podrá ser comunicada ni revelada sin su consentimiento.

Igualmente, el acceso a la información que se comunique a través del Canal de Denuncias se ha restringido a las personas con potestad de gestión, según las funciones que tienen asignadas de acuerdo con el presente Reglamento, quedando expresamente prohibida la divulgación de cualquier tipo de información sobre las denuncias.

No obstante, los datos de las personas que realicen la comunicación, en caso de haber sido facilitados, así como de las personas a que se refiera la comunicación, podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas como a las judiciales siempre que fueran requeridos como consecuencia de cualquier procedimiento judicial derivado del objeto de la denuncia. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

- **Anonimato y no rastreabilidad:** Las comunicaciones a través del Canal de Denuncias podrán realizarse de forma anónima o con identificación del denunciante, a elección del mismo. Queda prohibido el rastreo y trazabilidad de las denuncias anónimas.



En caso de denuncias con identificación del denunciante, la misma no es comunicada, en ningún caso, a la persona o personas denunciadas, siendo conocida únicamente por las personas encargadas de la gestión del Sistema Interno de Información, dentro de su respectivo ámbito de funciones. La revelación de la identidad del denunciante requiere, en todo caso, consentimiento previo del denunciante.

Para asegurar estos extremos, el seguimiento de las comunicaciones presentadas se realiza a través de un código alfanumérico aleatorio, y en la configuración y diseño del Canal de Denuncias se han implementado medidas de seguridad informática dirigidas tanto al borrado automático de accesos como a la evitación de ataques informáticos que pudieran suponer una filtración de datos.

- **Protección de Datos Personales:** Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente Reglamento.
- **Accesibilidad:** El canal de comunicación, público y de fácil acceso, ha sido configurado de forma clara a través de la página web corporativa del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias.
- **Conflictos de Interés e Independencia:** En todo caso, el Sistema Interno de Información se gestionará de manera objetiva, en base a criterios de imparcialidad y respeto al presente Reglamento. Asimismo, el protocolo de gestión de comunicaciones recoge medidas para gestionar y controlar los posibles conflictos de intereses.



Con el objetivo de reforzar esta independencia, objetividad y respeto a las garantías recogidas en este Reglamento, el proceso de gestión de las denuncias se ha confiado a un experto externo.

- **Buena fe:** La protección del denunciante que proporciona el Sistema Interno de Información requiere que la comunicación se formule de buena fe por el denunciante.

Se presumirá que el denunciante actúa de buena fe, siempre que la comunicación se realice conforme a lo dispuesto en este Reglamento y esté basada en hechos o indicios de que los razonablemente puede desprenderse la existencia del comportamiento denunciado.

Se considerará que el denunciante actúa de mala fe cuando sea consciente de la falsedad de los hechos, o actúe con manifiesto desprecio a la verdad o con ánimo de venganza, de acosar moralmente, de causar un perjuicio laboral o profesional, o de lesionar el honor de la persona denunciada o de un tercero.

- **Protección del denunciante y Prohibición de represalias:** Los denunciantes que, de buena fe, comuniquen la presunta comisión de una conducta comprendida en el ámbito de aplicación del Sistema Interno de Información estarán protegidos contra cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de las denuncias realizadas; si bien, la presente prohibición de represalias no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y que la persona que la ha realizado ha actuado con mala fe.
- **Derechos del denunciado y de las personas afectadas:** De conformidad con lo previsto en este Reglamento, las personas denunciadas tienen derecho a la presunción de inocencia, así como a ser informados de la denuncia formulada.
- **Registro:** Se elabora un registro automatizado, a través de la propia herramienta del Canal de Denuncias, de las comunicaciones recibidas, como garantía de su tratamiento, gestión y no alteración de forma independiente y sin conflictos de intereses.



3.- ALCANCE SUBJETIVO

3.1.- Denunciantes / Informantes

El Sistema Interno de Información del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias se pone a disposición de todos los miembros del órgano de gobierno o directivos del Colegio, colegiados, profesionales, empleados o trabajadores por cuenta ajena del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias, personal autónomo, colaboradores, proveedores y terceros que se relacionen con el Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias; incluida cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Igualmente, se pone a disposición de todas las personas con relación laboral, de arrendamiento de servicios, estatutaria o similar ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodo de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos que la información de la posible infracción se haya obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Las personas relacionadas anteriormente podrán tener la consideración de denunciantes o informantes, términos que se emplean de forma indistinta en el presente Reglamento.

Los informantes deben cumplir los siguientes deberes:

- **Actuar de buena fe.** Las comunicaciones de mala fe, en el sentido expresado en el presente Reglamento, podrán dar lugar a las medidas disciplinarias y/o sancionadoras que, en su caso, procedan frente al informante.
- **Aportar los datos y documentos** de los que disponga en relación con los hechos denunciados.
- **Deber de confidencialidad.** El informante no podrá comunicar a ningún órgano o persona distinta del Responsable del Sistema Interno de Información la identidad del denunciado



afectado, con las excepciones legalmente previstas relativas a la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Autoridades judiciales y Autoridades administrativas competentes.

3.2.- Denunciados / Investigados / Afectados

Por su parte, podrá tener la condición de denunciado / investigado / afectado (términos que se emplean de forma indistinta en el presente Reglamento), en el marco del Sistema Interno de Información del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias cualquier miembro del órgano de gobierno o directivo del Colegio, colegiado, profesional, empleados o trabajadores por cuenta ajena del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias, personal autónomo, colaboradores, proveedores y terceros que se relacionen con el Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias; incluida cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, en relación con las infracciones objeto del SII de acuerdo con el presente Reglamento.

4.- ALCANCE OBJETIVO

A través del Sistema Interno de Información y de su Canal de Denuncias, las personas incluidas en el ámbito subjetivo del SII de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, podrán comunicar los siguientes comportamientos:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión, siempre que se cumplan las condiciones que se especifican en el **Anexo I** del presente Reglamento.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. De forma no limitativa ni excluyente, estas infracciones pueden versar sobre las siguientes materias:
 - Fraude.



- Estafas.
- Trato degradante, discriminación y acoso laboral (moral y sexual).
- Corrupción y soborno.
- Blanqueo de capitales.
- Delitos e infracciones contra la Seguridad Social y la Hacienda Pública.
- Evasión y fraude fiscal.
- Infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Protección de los datos personales y la intimidad.
- Seguridad de las redes y sistemas de información.
- Infracciones o delitos contra el medio ambiente.
- Salud pública.
- Cualquier otra conducta que implique la comisión de un delito.
- Cualquier otra conducta que implique la comisión de una infracción administrativa grave o muy grave.
- Otras.

Aquellas acciones u omisiones de los colegiados y de las personas que ocupen cargos directivos en el Colegio Oficial que puedan constituir una **infracción de los deberes deontológicos**, de acuerdo con el Código Deontológico para el ejercicio de la profesión veterinaria del Consejo General de Colegios Veterinarios, en cuanto no constituyan infracción penal o administrativa grave o muy grave, **quedan excluidas del Canal de Denuncias**, debiendo comunicarse a través del sistema de Ventanilla Única para particulares accesible desde la página web corporativa del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias.



5.- AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES

5.1.- Responsable del Sistema Interno de Información

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias ha designado como Responsable del Sistema Interno de Información al Asesor Jurídico y Fiscal del Colegio.

En ningún caso el Responsable del Sistema podrá encontrarse en la condición jurídica de suspendido, inhabilitado, o condenado a una pena que implique la suspensión de empleo o cargo público, aunque sea de forma temporal, o de inhabilitación para el desempeño de puestos de dirección. Tampoco podrá estar investigado o imputado en procedimiento penal por cualquier tipo de ilícito penal, ni siendo objeto de procedimiento administrativo en relación con ilícitos societarios, bancarios o financieros. En caso de concurrir alguna de estas causas de incompatibilidad, se procederá por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias a la revocación, a la mayor brevedad, del Responsable incurso en la causa de incompatibilidad y al nombramiento de nuevo Responsable del SII.

La designación y el cese del Responsable del Sistema será comunicado a la Autoridad Independiente de Protección del informante o, en su caso, organismo que haga sus veces en el ámbito autonómico del Principado de Asturias.

El Responsable del Sistema tendrá las siguiente competencias y funciones.

- a) Supervisión y vigilancia del funcionamiento y eficacia del Sistema Interno de Información, así como el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Recepción, filtrado y clasificación de las comunicaciones recibidas, en caso de gestión interna.
- c) Coordinación de la relación con el proveedor externo, en caso de gestión externa.
- d) Inicio y coordinación de las labores de investigación para cada una de las comunicaciones que se reciban a través del Canal de Denuncias, con independencia, objetividad e imparcialidad.



- e) Formulación de la Resolución del expediente, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
- f) Elaboración de informes con periodicidad semestral sobre el funcionamiento del Sistema Interno de Información, que serán reportados al órgano de gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias.
- g) Llevanza del registro y archivo de las comunicaciones recibidas y los expedientes derivados de las mismas.
- h) Formulación al órgano de gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias propuestas para la mejora del SII.

5.2.- Gestión externa

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias, con el objetivo de reforzar la independencia, objetividad y respeto a las garantías del SII, ha decidido encomendar la gestión del Canal de Denuncias a un experto externo.

El gestor externo tendrá las siguientes funciones:

- a) Recepción, filtrado y clasificación de las comunicaciones recibidas a través del Canal de Denuncias.
- b) Inicio y desarrollo de las labores de investigación para cada una de las comunicaciones que se reciban a través del Canal de Denuncias, con independencia, objetividad e imparcialidad.
- c) Presentación de los resultados de la investigación al Responsable del Sistema a efectos de que este adopte correspondiente Resolución.

5.3.- Expertos externos

En caso de que al inicio o en el curso de la investigación de un expediente, la situación así lo requiera, el Responsable del Sistema, a iniciativa propia o a propuesta del gestor externo, y previa autorización de la Junta de Gobierno del Colegio, podrá contactar con expertos externos para la investigación del



asunto. En todo caso, se garantizará el cumplimiento de los principios y garantías recogidas en el presente Reglamento y la legislación aplicable.

5.4.- Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias tiene la obligación de velar por el cumplimiento normativo, adoptando aquellas medidas y resoluciones derivadas de los procedimientos de comunicación.

A este efecto, y en cumplimiento del principio de confidencialidad, la Junta de Gobierno tendrá acceso restringido a los expedientes y solo se les comunicará los mismos en el caso de que el Responsable del Sistema así lo requiera de forma motivada, por ejemplo en los casos en los que sea necesaria la puesta en conocimiento de hechos delictivos a las autoridades competentes.

6.- CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN: EL CANAL DE DENUNCIAS

6.1.- Canales de comunicación

El Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias ha habilitado el siguiente canal de comunicación:

- **Canal de Denuncias** disponible a través de la página web corporativa del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias: <https://colegioveterinarios.net/>. El acceso al Canal de Denuncias, bajo ese mismo nombre, redirigirá al usuario a la plataforma online que desempeña dicha función.

Este sistema de comunicación digital se encuentra en una base de datos segura y su gestión es de acceso restringido a las personas indicadas en este Reglamento.

6.2.- Presentación de la comunicación



La persona que tuviese conocimiento de una irregularidad podrá comunicarlo a través del Canal de Denuncias regulado en este Reglamento, a través de la sección “*Registrar nueva denuncia*”.

La configuración del Canal de Denuncias permite la presentación de **comunicaciones anónimas**, siendo esta la opción que está activa por defecto, salvo que el informante dese indicar su identidad y datos de contacto.

En todo caso, se recomienda que la comunicación sea lo más descriptiva y detallada posible, facilitando de esta forma al gestor del canal identificar a la/las persona/s y/o departamento/s implicados.

A cada comunicación registrada en el Canal de Denuncias, se le asigna, de forma aleatoria y automática por el sistema digital, un identificador, que permitirá al informante acceder al estado del expediente, a través del mismo sistema, y sin necesidad de identificarse personalmente. Este identificador será facilitado al informante junto con el recibo de presentación de la comunicación, que aquel podrá descargarse del sistema digital de forma inmediata tras el registro de la comunicación. Todas las comunicaciones a través del Canal de Denuncias se encuentran automatizadas, no siendo en ningún momento necesaria la identificación del informante a tales efectos.

Para poder solicitar cualquier petición o consulta sobre los Derechos de acceso, rectificación, supresión o limitación con respecto a sus datos de carácter personal facilitados en la comunicación, la identificación a través del identificador alfanumérico, requisito indispensable para poder tramitar esta solicitud. Estas solicitudes se dirigirán al correo electrónico asesoriajuridica@colegioveterinarios.net, de conformidad con la Política de Privacidad disponible para su consulta en el Canal de Denuncias y en la página web del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias.

6.3.- Requisitos de la comunicación

En la medida de lo posible, la comunicación contendrá la siguiente información:



- a) Identificación del denunciante, en su caso, o presentación anónima.
- b) Descripción del evento sospechoso lo más concreto posible detallando:
 - a. En qué consiste la conducta posiblemente irregular.
 - b. Posibles personas implicadas.
 - c. Fechas aproximadas de ocurrencia.
 - d. Medios en que se ha realizado la posible conducta ilícita.
 - e. Área de negocio afectada.
 - f. Posible impacto en clientes.
 - g. Posible impacto económico.
- c) En su caso, aportar documentos o evidencias de los hechos.

Esta información se aportará a través de la cumplimentación de los campos obligatorios relativos a los datos y parámetros requeridos. Si el usuario no rellena todos los parámetros requeridos, señalados con un asterisco, la aplicación informática empleada para el Canal no le permitirá efectuar la comunicación.

6.4.- Trámite de admisión

Recibida la comunicación, el Responsable del Sistema o el gestor externo comenzará por clasificar dicha comunicación de acuerdo con la siguiente categorización, con el objetivo de priorizar aquellas denuncias que por sus características tengan un impacto mayor:

- **Prioridad I:** Comunicaciones en las que se aleguen cuestiones relacionadas con delitos e infracciones contra la Seguridad Social y la Hacienda Pública, prevención de blanqueo de capitales y salud pública.
- **Prioridad II:** El resto de las comunicaciones.

Tras la clasificación de la comunicación, el Responsable del Sistema o el gestor externo, en su caso, llevará a cabo un **primer análisis preliminar**, en el que se valorarán los indicios de la infracción denunciada y, en consecuencia, decidirá sobre la conveniencia de iniciar o no una investigación. Realizado este análisis preliminar, el Responsable del Sistema o el gestor externo decidirá, en un **plazo**



no superior a diez (10) días hábiles desde la fecha de entrada de la comunicación en el Canal de Denuncias, entre:

a. Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

- Los hechos comunicados carezcan de toda verosimilitud.
- Los hechos comunicados no sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito material u objetivo del Sistema Interno de Información.
- La comunicación carezca manifiestamente de todo fundamento o indicio, o existan indicios razonables de que la comunicación ha sido formulada con manifiesta mala fe por parte de informante.
- La comunicación verse sobre hechos anteriormente denunciados y los mismos ya hayan sido objeto de investigación, o la comunicación sea una mera reproducción de otra comunicación anterior inadmitida.

La inadmisión se comunicará de forma motivada por escrito al informante inmediatamente, través del Canal de Denuncias, pudiendo el informante acceder a dicha inadmisión motivada mediante el identificador de la comunicación.

b. Admitir a trámite la comunicación

La admisión a trámite se reflejará en el expediente y en el sistema digital del Canal de Denuncias, a través de la indicación del estado de la comunicación presentada. El informante tiene acceso en tiempo real al estado de su comunicación utilizando el código de seguimiento recibido a través de la sección "*Ver estado de una denuncia*".

En caso de los hechos denuncias sean manifiestamente veraces y claramente constitutivos de un delito o infracción administrativa grave o muy grave, el Responsable del Sistema lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias, así como en conocimiento de la autoridad competente de forma inmediata (sin necesidad de requerir autorización de la Junta de Gobierno para ello).



6.5.- Instrucción del expediente

En aquellos casos en que la comunicación recibida a través del Canal de Denuncias sea admitida a trámite y no proceda la inmediata comunicación a las autoridades competentes conforme a lo previsto en el apartado 5.4 del presente Reglamento, el Responsable del Sistema, o el gestor externo en su caso, iniciará la **instrucción o investigación del expediente**, que incluye todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos comunicados.

Cualquier persona que haya sido objeto de denuncia será informada con carácter inmediato sobre:

- la recepción de la denuncia;
- los hechos comunicados
- los departamentos y terceros que podrán ser informados de la denuncia;
- el derecho a formular alegaciones por escrito; y
- el tratamiento de sus datos personales y cómo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la normativa de protección de datos.

En ningún caso se comunicará al denunciado/ afectado la identidad de la persona comunicante, ni se le dará acceso a la comunicación presentado ni al código de identificación de la misma.

No obstante lo anterior, si a juicio del Responsable del Sistema, por iniciativa propia o a propuesta del gestor externo, existe riesgo de que la notificación al denunciado comprometa la investigación, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que dicho riesgo desaparezca y, como máximo, hasta el trámite de alegaciones. En todo caso, el plazo para informar al denunciado no excederá de dos (2) meses desde que se haya recibido la denuncia; ello sin perjuicio de que, a la vista de las circunstancias concretas, la ley establezca la obligación de observar un plazo superior.

Respetando en todo caso los principios del Sistema Interno de información y los derechos de los afectados, la instrucción del expediente comprenderá:

- Entrevista personal con la persona investigada, con absoluto respeto a la presunción de inocencia, y con invitación a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.
- Entrevista personal con los testigos, en caso de que hayan sido indicados en la comunicación.



- En caso de que la comunicación se haya presentado por el informante con indicación de sus datos personales y de contacto, y cuando se considere necesario para la aclaración de los hechos, entrevista personal con el informante.
- Petición de informes o documentos necesarios para la incoación del procedimiento a los departamentos del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias que pudiesen estar afectados por la conducta irregular.
- En su caso, petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos al Colegio.
- Trámite de alegaciones escritas por el investigado. Este trámite será por 10 días hábiles desde que el mismo se notifique al denunciado.

Todas las diligencias y actuaciones practicadas para la instrucción del expediente deberán ser reflejadas por escrito, como forma de acreditar su realización y su contenido.

El Responsable del Sistema y, en su caso, el gestor externo, así como todas aquellas personas que tenga acceso al expediente, tienen el deber, en todo momento, de guardar secreto y confidencialidad sobre la instrucción del expediente de investigación y su contenido, así como la confidencialidad de las personas involucradas en la investigación, salvo en aquellos casos en que, conforme al presente Reglamento, deban ponerlo en conocimiento de otras personas (como asesores externos en caso de ser necesaria su opinión o pericial, o los responsables de recursos humanos en caso de que deban aplicarse medidas disciplinarias).

6.6.- Resolución del expediente

Concluidas las actuaciones de investigación, el Responsable del Sistema, con la asistencia del gestor externo en su caso, emitirá un **informe de resolución** (no público), que contendrá:

- a. Exposición de los hechos comunicados, junto con los principales datos de la comunicación, incluidos la fecha de presentación y su código identificador.
- b. La clasificación de la comunicación a efectos de prioridad, conforme al presente Reglamento.



c. Las actuaciones llevadas a cabo durante la instrucción para la investigación de los hechos comunicados, con indicación de la documentación de las mismas, incluidas las alegaciones de la persona investigada.

d. La valoración de las actuaciones de instrucción y las conclusiones alcanzadas.

e. La decisión adoptada, pudiendo ser alguna de las siguientes:

- **Archivo del expediente**, en aquellos casos en que se concluya que los hechos comunicados no constituyen una infracción.
- **Aplicación del Régimen Sancionador del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias u otro régimen de actuación aplicable** a la persona denunciada. En estos casos, el Responsable del Sistema dará traslado al órgano o persona competente en materia de recursos humanos del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias, o al órgano interno o de gobierno del Colegio que fuera competente para la adopción de las correspondientes medidas.
- **Comunicación a las autoridades policiales, judiciales o administrativas competentes**. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión, el Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias remitirá el expediente a la Fiscalía Europea.

El **plazo máximo para la emisión por el Responsable del Sistema del informe de resolución es de tres (3) meses** desde la fecha de presentación de la comunicación. Sin perjuicio de ello, de forma excepcional y motivada, en aquellos casos en que la conducta denunciada fuera aparentemente constituyente de un delito, la investigación del expediente podrá demorarse hasta seis (6) meses, siempre de forma motivada. Esta motivación deberá comunicarse al informante a través del Canal de Denuncias, siendo accesible mediante el código de identificación de la comunicación.

El informe de resolución será comunicado al informante a través del Canal de Denuncias, pudiendo acceder al mismo mediante el código de identificación de la comunicación. Asimismo, se pondrá en conocimiento del denunciado, por un medio que permite dejar constancia de esta comunicación.



El Responsable del Sistema pondrá el informe de resolución en conocimiento del órgano de gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias, y el mismo estará a disposición de las correspondientes autoridades policiales, judiciales o administrativas, en su caso.

7.- PROTECCIÓN DEL INFORMANTE Y DEL INVESTIGADO

7.1.- Derechos del informante

El Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias garantizará los siguientes derechos de todo informante:

- **Derecho a la información previa.** Toda persona que, conforme a lo previsto en este Reglamento, pueda tener la condición de informante tiene derecho a recibir información suficiente sobre el Sistema Interno de Información del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias y sobre el Canal de Denuncias. Para ello, el Colegio facilitará dicha información a través de su página web corporativa.
- **Derecho a la presentación de comunicaciones.** Toda persona que, conforme a lo previsto en este Reglamento, pueda tener la condición de informante podrá presentar comunicaciones escritas a través del Canal de Denuncias del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias, diseñado y regulado en el presente Reglamento.
- **Denuncia anónima o identificada.** Todo informante podrá decidir si presenta una comunicación de forma anónima, opción por defecto en el Canal de Denuncias, o si desea facilitar sus datos personales y de contacto. En este caso, su identidad no será revelada a terceros, estando amparado por la confidencialidad que preside el SII, con las únicas excepciones previstas en este Reglamento.
- **Derecho a la confidencialidad.** El Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias garantiza la confidencialidad en el recibimiento y gestión de las comunicaciones recibidas en el SII.



- **Derecho al uso de la información de forma restringida.** El Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias se compromete a no usar la información recibida del informante para fines distintos de la investigación de los hechos denunciados y adopción de las medidas correspondientes.
- **Acuse de recibo.** El informante tiene derecho a recibir acuse de recibo de la comunicación presentada dentro de los 7 días siguientes a la fecha de presentación. En concreto, el Canal de Denuncias del Ilustre Colegio de Veterinarios del Principado de Asturias genera de forma automática un acuse de recibo que el informante podrá descargarse tras presentar la comunicación, que incluirá el código de identificación y seguimiento de la comunicación.
- **Derecho a estar informado del estado de la tramitación.** El informante tiene derecho a ser informado de los principales hitos de la tramitación de la comunicación presentada, siendo expresamente informado de la resolución en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de presentación de la comunicación. Esta comunicación se realizará de forma anónima a través del código de seguimiento de la comunicación en el Canal de Denuncias.
- **Derechos relativos a la Protección de Datos Personales.** El Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias garantiza que los datos personales recogidos a través del SII se tratarán conforme a la normativa de protección de datos personales, informándose específicamente de este tratamiento.
- **Derecho a la no represalia.** Tal y como se desarrolla en este Reglamento, todo informante tiene derecho a no sufrir ninguna represalia por los hechos comunicados a través del Sistema Interno de Información del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias, sin perjuicio de las medidas a adoptar en caso de denuncia presentada con mala fe.

7.2.- Medidas de protección



Las personas que comuniquen o revelen infracciones incluidas en el ámbito material del Sistema Interno de Información del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias, tendrán derecho a protección siempre que concurren las **circunstancias** siguientes:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información comunicada es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.
- b) Tengan motivos razonables para pensar que la información comunicada entra dentro del ámbito de aplicación del SII.
- c) La comunicación se haya realizado por una persona que pueda tener la condición de informante conforme a lo previsto en este Reglamento.
- d) La comunicación no se presente de mala fe.

Quedan **expresamente excluidos** de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no incluidas en el ámbito material del SII.

Además de a la persona del informante, las medidas de protección se aplicarán a las siguientes **personas**:

- a) Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.



- b) Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso.
- c) Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- d) Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

7.3.- Prohibición de represalias

El Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la ley y en este Reglamento.

Se entiende por **represalia** cualquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A título enunciativo, y no exhaustivo, se consideran represalias:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba.
- b) Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
- c) Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- d) No conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.



** Salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.*

- e) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- f) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- g) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- h) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- i) Denegación de formación.
- j) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente.

El Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias se compromete a no dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones públicas, así como a adoptar las medidas necesarias para perseguir los actos que pudieran constituir represalia.

7.4.- Protección del investigado

Durante la tramitación del expediente de instrucción, el Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias garantizará a las personas afectadas por la comunicación los siguientes derechos:

- **Derecho a la presunción de inocencia.**
- **Derecho de defensa.** Durante la tramitación del expediente se dará audiencia al afectado para formular las alegaciones y presentar las pruebas que considere conveniente, pudiendo actuar asistido por abogado, tal como se prevé en el presente Reglamento.



- **Derecho de acceso al expediente.** La comunicación se pondrá en conocimiento del afectado, en los términos previstos en este Reglamento, sin que en ningún caso se le comunique la identidad del informante.
- **Derecho a la preservación de su identidad,** garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Asimismo, y siempre que no se trate de una infracción a la Ley de Defensa de la Competencia, cuando una persona que hubiera participado en la comisión de una infracción administrativa sea quien presente la comunicación informando de la existencia de dicha infracción, de buena fe y con voluntad de colaboración, y siempre que dicha comunicación se presente con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para la imposición de la sanción administrativa, mediante resolución motivada, podrá **eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa** que le correspondiera siempre que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- a) Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
- b) Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
- c) Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de éstos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.
- d) Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, podrá atenuarse la sanción, siempre que el informante o autor de la revelación no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento. La



atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otros participantes y reparación o minoración del daño causado.

8.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

¿Quién es el responsable del tratamiento de los datos personales?

El Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias es el Responsable del tratamiento de los datos personales que se traten en el Sistema Interno de Información y su Canal de Denuncias, e informa de que estos datos se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD).

Fines del tratamiento, ¿para qué tratamos sus datos personales?

Para la adecuada gestión del Sistema Interno de Información y del Canal de Denuncias del Colegio, tramitando las correspondientes irregularidades notificadas a través del mismo, y decidiendo sobre la procedencia de iniciar una investigación, al objeto de detectar y evitar cualquier tipo de conducta contraria a la normativa.

Legitimación del tratamiento, ¿por qué motivo podemos tratar sus datos personales?

El tratamiento de los datos de carácter personal se realiza en base a la obligación legal establecida en los artículos 10 y 13 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, de disponer de estos sistemas internos de información (amparado pro el artículo 6.1.c. del RGPD).

Reserva de su identidad

Conforme al artículo 31.1 de la Ley 2/2023, le informamos de que su identidad será en todo caso reservada y que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.



Criterios de conservación de los datos, ¿durante cuánto tiempo guardaremos sus datos personales?

Conservaremos sus datos durante un plazo máximo de **tres meses** tras la notificación de la irregularidad, si los hechos no hubieran sido probados y siempre que no resulten necesarios para otras finalidades o a efectos probatorios del debido control y supervisión en la prevención de delitos.

En caso de que los hechos sí resulten probados o con indicios suficientes, los datos se conservarán en tanto sea necesario para el ejercicio por parte de la entidad de sus derechos ante los tribunales de justicia, y cuando ya no sea necesario para ello, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la anonimización de los datos o la destrucción total de los mismos.

Comunicación de los datos, ¿a quién facilitamos sus datos personales?

Salvo obligación legal, solo se comunicarán sus datos a las siguientes categorías de destinatarios:

- Juzgados y Tribunales, así como otros posibles órganos de resolución de conflictos.
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Notarios y registradores.

Con los proveedores que precisen acceder a sus datos personales para la prestación de los servicios que les hayamos contratado o que por el propio funcionamiento de nuestros servicios electrónicos (página web y correos electrónicos) puedan tener acceso a determinados datos personales, tenemos suscritos los contratos de confidencialidad y de encargo de tratamiento de datos personales necesarios y exigidos por la normativa para proteger su privacidad (artículo 28.3 del RGPD).

Derechos que le asisten, ¿cuáles son sus derechos conforme al GDPR?

- Derecho de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento.
- Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.



Datos de contacto para ejercer sus derechos: Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias. Marqués de Pidal,, 6 2º c - 33004 OVIEDO (Asturias). E-mail: asesoriajuridica@colegioveterinarios.net.

9.- LIBRO REGISTRO DE INFORMACIÓN

Cumpliendo con la legislación vigente, el Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias contará, a través de la plataforma digital que hace las veces de Canal de Denuncias, con un libro-registro de las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando en todo caso su confidencialidad.

Este libro-registro será privado, confidencial, y solamente accesible por terceros a petición de la autoridad judicial.

10.- CANALES EXTERNOS

Además del Canal de Denuncias del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias, existen canales externos de información nacionales y europeos a disposición de los informantes.

Se entiende por “*denuncia externa*” toda comunicación, verbal o por escrito, de información sobre infracciones ante las autoridades competentes. Este tipo de actuación supone para los informantes una vía alternativa o complementaria a la comunicación interna.

A día de hoy, se han identificado los Canales externos de información que se listan en el **Anexo II**. Esta recopilación de canales disponibles será objeto de actualización constante a medida que las autoridades competentes implementen nuevos canales externos de información.

11.- COMUNICACIÓN INTERNA, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

El Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias realizará una comunicación efectiva de este Reglamento, tanto a los empleados del Colegio como a los grupos de interés, especialmente a los



colegiados. Asimismo, se realizará formación suficiente para que tengan conocimiento adecuado del Sistema Interno de Información implantado en el Colegio.

12.- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema Interno de Información del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias será revisado cuando:

- Exista una modificación de la normativa aplicable.
- Se necesiten adaptaciones o modificaciones por requerimiento de la autoridad competente.
- El órgano de gobierno del Colegio considere conveniente una mejora o revisión del Sistema Interno de Información.

En todo caso, se llevará a cabo una revisión anual del presente reglamento y de la eficiencia del Sistema Interno de Información del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias.

13.- APROBACIÓN Y VIGENCIA

El presente Reglamento ha sido aprobado previa consulta con los trabajadores del Colegio Oficial de Veterinarios del Principado de Asturias, ante la inexistencia de Comité de Empresa, y ha entrado en vigor el día 1 de octubre de 2023.